



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3364/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. El 06 de agosto de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0421000110119, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“CONTRATOS CELEBRADOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2016, 2017, 2018 Y LO QUE LLEVA DEL AÑO 2019 CON (...)” (Sic)

Modalidad de Entrega:

“Entrega a través del portal”

II. El 19 de agosto de 2019, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

Respuesta: “[...] Se envía respuesta en archivo adjunto.

Por lo anterior y a efecto de garantizar el efectivo Acceso a la Información Pública, los Entes Públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de Acceso Restringido, bajo las modalidades de Reservado o Confidencial (Art. 183, 186) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo en sus relaciones con los particulares, los principios de Máxima Publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información. [...]” (Sic)

Archivos adjuntos de respuesta: [21_110119_DGA.pdf](#)

El sujeto obligado remitió en archivo electrónico el oficio **ACM/DGA/DRMYSG/SRM/JUDA/076/2019**, de fecha 19 de agosto de 2019, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, y dirigido al solicitante, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“[...] Al respecto me permito informarle que, en los expedientes que obran en esta Jefatura Departamental de Adquisiciones, en los ejercicios 2016, 2017, 2018 y en lo que va del presente año, no existe ningún registro de haber celebrado algún contrato, convenio o cualquier otro instrumento jurídico a adjudicaciones o fallos de licitaciones, invitaciones



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3364/2019

restringidas a cuando menos tres proveedores o adjudicaciones directas relacionadas con la persona física a la que hace referencia. [...]” (Sic)

III. El 29 de agosto de 2019, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

“Después del plazo que otorga la ley de la materia, la autoridad se ha negado a proporcionarla.” (Sic)

IV. El 29 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3364/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 03 de septiembre de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 24 de septiembre de 2019, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos formuló alegatos en los términos siguientes:

“En cumplimiento al acuerdo cuarto del expediente en comento, se remiten las notificaciones por este medio, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con lo requerido.” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó copia digitalizada de la siguiente documentación:

- Oficio **ACM/UT/2550/2019**, de fecha 24 de septiembre de 2019, dirigido a este Instituto, y suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por el que realizó las siguientes manifestaciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3364/2019

“[...] ANTECEDENTES

En atención al correo electrónico, así como al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se remite en vía de notificación el acuerdo del tres de septiembre de dos mil diecinueve, relativo al Recurso de Revisión con Expediente RR.IP.3364/2019, promovido por el **C. (...)**, mediante el cual refiere una serie de inconformidades que describe en los hechos del acto o resolución que impugna, relativa a la respuesta otorgada a su solicitud con folio 0421000110119, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por la naturaleza y contenido del mismo del expediente identificado como RR.IP.3364/2019 que contiene el expediente en comento con el folio No. ACM/UT/2504/2019, emitido por la que suscribe, de fecha veinte de septiembre del presente año, mediante el cual se da atención al expediente comento.
2. Por lo anterior y como es claro notar se actualiza el supuesto al que hace referencia el artículo 249 fracción Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en su momento procesal oportuna y previo los trámites de ley se deberá declarar sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado.

MEDIOS DE CONVICCIÓN

Ofrezco como pruebas a favor de esta Delegación que represento, las siguientes:

1. La **DOCUMENTAL** consistente en copia simple del oficio **ACM/UT/2504/2019**, emitido por la que suscribe, de fecha veinte de septiembre del presente año, mediante el cual se da atención al expediente comento.
2. La **DOCUMENTAL** consistente en copia simple del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, mediante el cual se le notifica la atención emitida al recurrente, por las áreas que detentan la información solicitada.
3. La **PRESUNCIONAL** en su doble aspecto Legal y Humana en todo que favorezca a esta Delegación que represento.
4. La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** en los mismos términos de la probanza anterior.

[...]” (Sic)

- Oficio **ACM/UT/2504/2019**, de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al ahora recurrente, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“[...] Le informo que esta Unidad de Transparencia, emitió los siguientes oficios:

- ACM/UT/2124/2019, dirigido a la Dirección General de Administración.
- ACM/UT/2124/2019, dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Toda vez, que dichas unidades administrativas dentro de sus funciones y atribuciones podrían atender su requerimiento, las cuales en su momento oportuno emitieron pronunciamiento a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3364/2019

su requerimiento, las cuales se anexan al presente para su conocimiento, sin embargo por un error involuntario, dichas respuestas no fueron notificadas en el medio seleccionado por usted para recibir notificaciones.

Sin embargo, cabe mencionar que dichas constancias de respuestas se encuentran en su Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, se anexa captura de pantalla de la entrega de las respuestas emitidas a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México de esta Alcaldía.

Derivado de lo anterior, y en atención a su impugnación realizada en el expediente que nos ocupa, donde refiere textualmente en la razón de la interposición "*Después del plazo que otorga la ley de la materia, la autoridad se ha negado a proporcionarla*". Esta Unidad de Transparencia, con la finalidad de velar por su derecho de acceso a la información pública, se remite las respuestas que se generaron en atención a su requerimiento, a fin de atender la impugnación que dio origen al presente Recurso de Revisión que se atiende.
[...]" (Sic)

- Oficio **ACM/UT/2124/2019**, de fecha 06 de agosto de 2019, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual remite la solicitud de información de mérito, para su atención al Director General de Administración.
- Oficio **ACM/DGA/DRMYSG/SRM/JUDA/076/2019**, por medio el cual el sujeto obligado dio respuesta al requerimiento informativo, a cuyo contenido se hizo referencia en el resultando II de la presente resolución.
- Oficio **ACM/UT/2125/2019**, de fecha 06 de agosto de 2019, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual remite la solicitud de información de mérito, para su atención al Director General de Obras y Desarrollo Urbano.
- Oficio **DPCySOC/08/444/2019**, de fecha 12 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Proyectos, Concursos y Supervisión de Obras por Contrato, adscrito a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, y dirigido al solicitante, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

"[...] Al respecto, esta Dirección de Proyectos Concursos y Supervisión de Obra por Contrato, en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las diferentes áreas de esta Dirección, por lo que le comento que no detenta ni administra dicha información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3364/2019

Lo anterior de conformidad en el artículo 193, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]” (Sic)

- Imagen de captura de pantalla, obtenida del sistema electrónico Infomex, relativo a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de información con folio 042100010119.

VII. El 14 de octubre de 2019, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, notificándose lo anterior a las partes, a través del medio señalado para tal efecto.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 234, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV, VII y VIII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3364/2019

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 19 de agosto de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 29 de agosto de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto a los ocho días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto reclamado.

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

3. Del estudio a los agravios del recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja establecida en el segundo párrafo del artículo 239, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve actualiza la causal prevista en la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la declaración de inexistencia por parte del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3364/2019

4. Mediante el acuerdo de fecha 03 de septiembre de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis de las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que el recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento a las que aluden las fracciones I y III del precepto referido, toda vez que el particular no se ha desistido del recurso de revisión y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, resulta importante señalar que, durante la substanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado solicitó el **sobreseimiento** del medio de impugnación en cuestión, al manifestar que remitía al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3364/2019

particular las respuestas generadas en atención a su requerimiento, con la finalidad de atender su inconformidad.

Ante tal situación, no pasa desapercibido por este Instituto que, a través de las manifestaciones y alegatos vertidos ante este Instituto, el sujeto obligado **amplió los términos de la respuesta**, toda vez que remitió a este Instituto la respuesta generada por un área diversa a la que notificó en inicio al particular, sin embargo, no se tiene constancia de que dicho alcance haya sido hecho del conocimiento del particular, por lo que no puede tenerse por satisfecha la inconformidad expuesta por el ahora recurrente y por ende resulta necesario que este Instituto analice la modificación a la respuesta efectuada por el sujeto obligado.

Expuesto lo anterior, se advierte que **no se actualiza la hipótesis señalada** por la fracción II del artículo 249 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*, es decir, que el medio de impugnación haya quedado sin materia. Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la ahora parte recurrente solicitó a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, que se le proporcionaran los contratos celebrados en los ejercicios 2016, 2017, 2018 y lo que va del año 2019, con una persona física a la cual hizo referencia.

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la **Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones** – perteneciente a la Dirección General de Administración – manifestó que, en los años precisados por el particular, no existe ningún registro de haber celebrado contrato, convenio o cualquier otro instrumento jurídico, con la persona física a la que hizo referencia.

Subsecuentemente, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, por medio del cual manifestó que después del plazo legal, el sujeto obligado se ha negado a proporcionar la información.



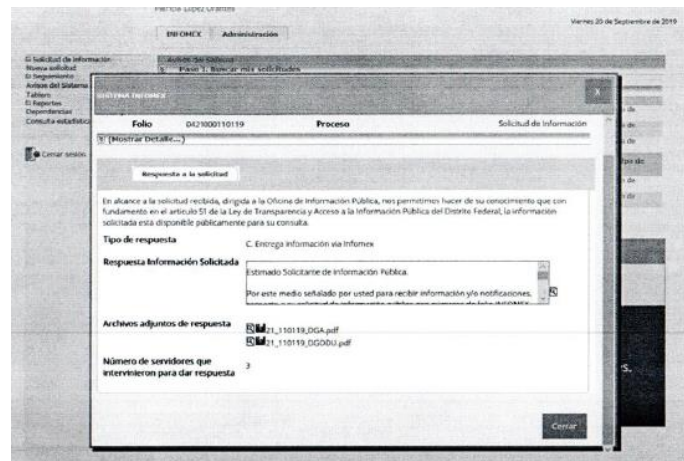
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3364/2019

Al respecto, se advierte que los **agravios** esgrimidos por el particular radican en la presunta **emisión de una respuesta fuera de los plazos establecidos para tal efecto**, así como, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que la inconformidad manifestada es con motivo de la **inexistencia de la información** declarada por el sujeto obligado, toda vez que el particular manifestó la autoridad se ha negado a proporcionar la información solicitada.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, a través de su oficio de alegatos, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos **reiteró y defendió la legalidad de su respuesta**, al señalar que se pronunciaron sobre el requerimiento informativo las unidades administrativas que cuentan con las funciones y atribuciones para atender la solicitud, **cuyas respuestas correspondientes fueron notificadas a través del sistema electrónico Infomex**, para lo cual adjuntó la captura de pantalla a fin de robustecer lo antes dicho:



En este sentido, manifestó que turnó el requerimiento de información a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para que en el ámbito de sus funciones y atribuciones se pronunciaran al respecto.

Derivado de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado, por conducto de la **Dirección de Proyectos, Concursos y Supervisión de Obras** – perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano – manifestó que, tras la búsqueda



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3364/2019

exhaustiva en los archivos que obran en las diferentes áreas a su cargo no detenta ni administra información respecto a los contratos celebrados con la persona de mérito.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de atención a solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que fueron ofrecidas por el sujeto obligado como pruebas, y las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3364/2019

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

En este contexto, en cuanto a las pruebas denominadas instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, legal y humana, ofrecidas por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se cita, por analogía, la Tesis I.4o.C.70 C, de Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 1406 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, diciembre 2004, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

“PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.”

En ese sentido, resulta oportuno precisar que la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana; se trata de la consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos y probados al momento de realizar la deducción respectiva.

Finalmente, respecto a la prueba instrumental de actuaciones, se precisa que ésta se constituye con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, por lo que las exhibidas oportuna y formalmente serán tomadas en consideración al momento de analizar la controversia que se resuelve.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3364/2019

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por el recurrente, en el recurso de mérito, se desprende que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a la **falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**, así como en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja, con motivo de **la declaración de inexistencia de información por parte del sujeto obligado**, supuestos que están contemplados en el artículo 234, fracciones II y VI de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Estudio de fondo. Como ya se refirió anteriormente, el recurrente al interponer el presente medio de impugnación manifestó su inconformidad por diversas causales, por lo que se procederá al análisis correspondiente a cada uno de los agravios manifestados.

- A. Es **INFUNDADO** el agravio planteado por la ahora parte recurrente, en relación con la **falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**, en atención a las siguientes consideraciones:

En un primer orden de ideas, para determinar si se actualiza la **falta de respuesta** de la que se inconformó el recurrente, es necesario establecer el plazo de respuesta con que contaba el sujeto obligado para atender la solicitud de información, por lo tanto, resulta oportuno citar lo dispuesto en el artículo 212, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, el cual establece:

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3364/2019

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.
[...]"

Del precepto legal que se invoca, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud, siendo que, en caso de existir ampliación de plazo, este puede extenderse por siete días hábiles más.

En ese sentido, a fin de determinar si en el presente asunto se configura la falta de respuesta, resulta importante citar lo previsto en el artículo 235, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, el cual dispone:

“Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:
I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;
[...]"

De lo anterior, se concluye que se considera falta de respuesta, cuando **concluido el plazo legal** para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta.

En tal tenor, en el presente asunto el sujeto obligado no determinó ampliar el plazo para otorgar respuesta, por lo que, contaba con un plazo de **nueve días hábiles** para dar atención a la solicitud de información que le fue presentada.

Ahora bien, es necesario resaltar que el promovente ingresó su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el 06 de agosto de 2019**, y se le generó acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con folio número **0421000110119**.

Así, en el caso concreto el plazo previsto por la Ley de la materia era de **nueve días** para que el sujeto obligado emitiera respuesta al requerimiento formulado por el particular, dicho plazo comenzó a computarse el 07 de agosto de 2019 y feneció el **19 de agosto de 2019**, descontándose los días 10, 11, 17 y 18 de agosto de la presente anualidad, por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3364/2019

haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, supletoria en la materia.

Ahora lo conducente es determinar la forma en que debieron realizarse las notificaciones con relación con la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación; en ese sentido, tomando en cuenta que el particular señaló el **portal de la Plataforma Nacional de Transparencia** como medio para oír y recibir, en consecuencia, es por ese medio por el que el sujeto obligado debió realizarlas, en términos del artículo 205 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Precisado lo anterior, es importante indicar que de la revisión a las constancias obtenidas de la gestión realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través del sistema electrónico Infomex, se advierte que el sujeto obligado **emitió respuesta a la solicitud de información en el periodo previsto por la Ley de la materia**, ello es el **19 de agosto de 2019**, tal como se muestra a continuación:

| | |
|---|-----------------------------|
| 0421000110119 | Ciudad de México |
| Sujeto obligado | Modalidad de entrega |
| Alcaldía Cuajimalpa de Morelos | Entrega a través del portal |
| Descripción de la solicitud | |
| CONTRATOS CELEBRADOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2016, 2017, 2018 Y LO QUE LLEVA DEL AÑO 2019 CON SARA ALBARRAN PULIDO | |
| -- Documentación de la Solicitud | |
| Nombre del archivo | Descripción del archivo |
| No se encontraron registros. | |
| Respuesta | |
| Estimado Solicitante de Información Pública. Por este medio señalado por usted para recibir información y/o notificaciones, respecto a su solicitud de información pública con números de folio INFOMEX DF 0404000010518, me permito entregar la respuesta que se generó en atención a su solicitud en comentario, por lo anterior sírvase encontrar anexo al presente la respuesta otorgada por esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, dentro del ámbito de su competencia. Se envía respuesta en archivo adjunto. Por lo anterior y a efecto de garantizar el efectivo Acceso a la Información Pública, los Entes Públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de Acceso | |
| -- Documentación de la Respuesta | |
| Nombre del archivo | Descripción del archivo |
| 21_110119_DGA.pdf | |



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3364/2019

Desplegando los resultados del 1 al 6 de un total de 6

| Paso | Fecha de Registro | Fecha Fin | Estado | Solicitante | Atendió |
|---|-------------------|------------------|--------------------------|--------------|--------------------------------|
| Registro de la solicitud | 06/08/2019 12:46 | 06/08/2019 12:46 | Registro | Solicitantes | |
| Proceso finalizado | 06/08/2019 12:46 | 06/08/2019 12:46 | Solicitud terminada | | INFODF |
| Nueva solicitud IP | 06/08/2019 12:46 | 06/08/2019 14:39 | Nueva solicitud | | Alcaldía Cuajimalpa de Morelos |
| Inicializar valores | 06/08/2019 12:46 | 06/08/2019 12:46 | En Proceso | | INFODF |
| Paso de referencia de tiempos | 06/08/2019 12:46 | 06/08/2019 12:46 | En Proceso | | INFODF |
| Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud | 06/08/2019 12:46 | 06/08/2019 12:46 | En Proceso | | INFODF |
| Selección de las unidades internas | 06/08/2019 14:39 | 19/08/2019 14:28 | En asignación | | Alcaldía Cuajimalpa de Morelos |
| Asignar 0 días más si no es de oficio | 06/08/2019 14:39 | 06/08/2019 14:39 | En Proceso | | INFODF |
| Determina el tipo de respuesta | 19/08/2019 14:28 | 19/08/2019 14:36 | Determina respuesta | | Alcaldía Cuajimalpa de Morelos |
| Documenta la respuesta de | 19/08/2019 14:36 | 19/08/2019 14:39 | Elaboración de respuesta | | Alcaldía Cuajimalpa de Morelos |
| Confirma respuesta de información vía INFOMEX | 19/08/2019 14:39 | 19/08/2019 14:41 | En Proceso | | Alcaldía Cuajimalpa de Morelos |
| Infomex | 19/08/2019 14:41 | 19/08/2019 14:41 | Acuses | | Alcaldía Cuajimalpa de Morelos |

De lo anterior se advierte que contrario a lo manifestado por el ahora recurrente, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos emitió una respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo con que contaba para hacerlo, de tal forma, esta autoridad resolutora estima el agravio del particular relativo a la **emisión de una respuesta fuera de los plazos establecidos para tal efecto, resulta infundado.**

B. Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio planteado por la ahora parte recurrente, en relación con la **declaración de inexistencia por parte del sujeto obligado**, en atención a las siguientes consideraciones:

✓ **Análisis de información pública.**

A efecto de allegarse de mayores elementos sobre el caso particular, este Instituto se dio a la tarea de efectuar una búsqueda de información pública.

Al respecto, no debe pasar desapercibido que la materia de la solicitud de información está relacionada con contrataciones públicas, por lo cual, es preciso traer a colación que el artículo 121, fracciones XXIX y XXX de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establecen que en términos de las **obligaciones de transparencia**, los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda y entre los cuales se encuentran los siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3364/2019

- Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, **nombre o razón social del titular**, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos (fracción XXIX).
- La información de los **resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza**, incluyendo la **Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados**, que deberá contener (fracción XXX).

En este sentido, este Instituto realizó una búsqueda en el portal de obligaciones de transparencia¹ de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en los apartados de información correspondiente a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, así como a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, en los ejercicios precisados por el particular a través de su solicitud de información– **2016, 2017, 2018 y lo que va de 2019** –.

- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados.

<http://cuajimalpa-cdmx.blogspot.com/2017/03/articulo-121-fraccion-xxix-concesiones.html>

¹ De la consulta efectuada el 09 de octubre de 2019, en: <http://cuajimalpa-cdmx.blogspot.com/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3364/2019

No es seguro cuajimalpa-cdmx.blogspot.com/2017/03/articulo-121-fraccion-xxix-concesiones.html

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Concesiones, Contratos, Convenios, Permisos, Licencias o Autorizaciones

| Año 2019 | CUARTO TRIMESTRE | TERCER TRIMESTRE | SEGUNDO TRIMESTRE | PRIMER TRIMESTRE |
|----------|------------------|------------------|-------------------|------------------|
| | - | - | Anexo | Anexo |

| Año 2018 | CUARTO TRIMESTRE | TERCER TRIMESTRE | SEGUNDO TRIMESTRE | PRIMER TRIMESTRE |
|----------|------------------|------------------|-------------------|------------------|
| | Anexo | Anexo | Anexo | Anexo |

| Año 2017 | CUARTO TRIMESTRE | TERCER TRIMESTRE | SEGUNDO TRIMESTRE | PRIMER TRIMESTRE |
|----------|------------------|------------------|-------------------|------------------|
| | Anexo | Anexo | Anexo | Anexo |

| Año 2016 | CUARTO TRIMESTRE | TERCER TRIMESTRE | SEGUNDO TRIMESTRE | PRIMER TRIMESTRE |
|----------|------------------|------------------|-------------------|------------------|
| | Anexo | | | |

► Fracción IV ~ Metas y Objetivos
 ► Fracción V ~ Indicadores de Interés Público
 ► Fracción VI ~ Indicadores de Metas y Objetivos
 ► Fracción VII ~ Planes, Programas y Proyectos
 ► Fracción VIII ~ Directori
 ► Fracción IX ~ Remuneraciones
 ► Fracción X ~ Viáticos y Gastos de Representación
 ► Fracción XI ~ Plazas
 ► Fracción XII ~ Honorarios
 ► Fracción XIII ~ Declaraciones Patrimoniales
 ► Fracción XIV ~ Unidad de Transparencia
 ► Fracción XV ~ Convocatorias
 ► Fracción XVI ~ Condiciones Generales de Trabajo
 ► Fracción XVII ~ Curriculum y Perfil de Puesto

Patricia López Orantes
 Jefa de Unidad Departamental de Transparencia
 Dirección: Avenida Juárez esq. Avenida México s/n, Edificio Principal, Planta Baja, Colonia Cuajimalpa C.P. 05000, Ciudad de México
 Teléfono de atención: 5814-1100 ext. 2612
 oipcuajimalpa@live.com.mx,
 jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

NORMATIVIDAD

- Constitución Política de la Ciudad de México
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México
- Ley de Archivos del Distrito Federal
- Reglamento de la Ley de Transparencia
- Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México
- Programa de Provisional de Gobierno de la

| NOMBRE/CONTENIDO | | DESCRIPCIÓN | | | | |
|--|---|---|---|--|--|---|
| A12IF29_Concesiones_contratos_permisos | | La información de cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorg | | | | |
| Tipo de acto jurídico (catálogo) | Numero de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, | Objeto de la realización del acto jurídico | Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto | Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación | Sector al cual se otorgó el acto jurídico (catálogo) | Nombre(s) del titular al cual se otorgó |
| Permiso | E-08/18 | REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO | ARTICULOS 32 FRACCIÓN IX, 71 FRACCIÓN, 74 Y 75 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MEXICO; 3, 8, FRACCIÓN VI, 10, | DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO, DIRECCION DE GOBIERNO Y SUBDIRECCION DE GIROS MERCANTILES Y SERVICIOS A LA POBLACION | Privado | WILD FOODS, S.A. DE C.V. |
| Permiso | E-01/19 | REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO | ARTICULOS 32 FRACCIÓN IX, 71 FRACCIÓN, 74 Y 75 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MEXICO; 3, 8, FRACCIÓN VI, 10, | DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO, DIRECCION DE GOBIERNO Y SUBDIRECCION DE GIROS MERCANTILES Y SERVICIOS A LA POBLACION | Privado | HOTEL SI CIUDAD DE MEXICO |
| Permiso | E-02/19 | REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MEXICO | ARTICULOS 32 FRACCIÓN IX, 71 FRACCIÓN, 74 Y 75 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MEXICO; 3, 8, FRACCIÓN VI, 10, | DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO, DIRECCION DE GOBIERNO Y SUBDIRECCION DE GIROS MERCANTILES Y SERVICIOS A LA POBLACION | Privado | ELIZABETH |
| Convenio | | Convenio de Colaboración | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | Dirección General de Servicios Urbanos | Privado | OSCAR ALBERTO |
| Convenio | No se programó en este trimestre | No se programó en este trimestre | No se programó en este trimestre | Jefatura de la Unidad Departamental de C | Mixto | No se programó en este trimestre |
| Licencia | 01WLCE/001/19/05 | Demolición de un Centro Educativo | Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Ciudad de México | Jefatura de Unidad Departamental de Mar | Privado | Gabriel |
| Licencia | 01WLCE/005/19/05 | Demolición 381.58 m ² | Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal | Jefatura de Unidad Departamental de Mar | Privado | Manuel |
| Licencia | 01WLCE/003/19/05 | Demolición 126.45 m ² | Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal | Jefatura de Unidad Departamental de Mar | Privado | Daniel |
| Licencia | 01WLCE/004/19/05 | Demolición 275.69 m ² | Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal | Jefatura de Unidad Departamental de Mar | Privado | Daniel |

- La información de los **resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza**, incluyendo la versión pública del documento respectivo y de los contratos celebrados:

<http://cuajimalpa-cdmx.blogspot.com/2017/03/articulo-121-fraccion-xxx-adjudicacion.html>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3364/2019

✓ **Análisis de la declaración de inexistencia del sujeto obligado.**

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**
...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento del objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3364/2019

decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto, la *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*², establece en su parte conducente lo siguiente:

“Artículo 6. La Ciudad tiene 16 demarcaciones territoriales, con la siguiente denominación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

...

Artículo 15. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen

² Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LA_LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3364/2019

democrático, representativo y de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.

...

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

...

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Gobierno;
- II. Asuntos Jurídicos;**
- III. Administración;**
- IV. Obras y Desarrollo Urbano;**
- V. Servicios Urbanos;
- VI. Planeación del Desarrollo;
- VII. Desarrollo Social.
- VIII. Desarrollo y Fomento Económico;
- IX. Protección Civil;
- X. Participación Ciudadana;
- XI. Sustentabilidad;
- XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
- XIII. De Igualdad Sustantiva;
- XIV. Juventud

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, así como de su presupuesto, decidirá el nivel de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

[...]"

Conforme a la normatividad citada, se advierte que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, es una de las demarcaciones territoriales que conforman la base de la división territorial y de la organización política administrativa de la Ciudad de México, la cual para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas cuenta con un titular, que a su vez se auxilia de diversas unidades administrativas cuyos responsables ejercen las funciones propias de su competencia.

En este sentido, como parte de las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica de la demarcación territorial, en términos del *MANUAL ADMINISTRATIVO DEL*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3364/2019

*ÓRGANO POLÍTICO - ADMINISTRATIVO EN CUAJIMALPA DE MORELOS*³, destacan las siguientes:

- ❖ **Dirección General de Administración:** Son atribuciones básicas de esta área, administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, de tal manera que, **convoca, autoriza y dirige, de conformidad con la normatividad aplicable, los concursos de proveedores y de contratistas para la adquisición de bienes y servicios.**
- ✓ **Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones:** Es el área encargada de **realizar las adquisiciones, el arrendamiento de los bienes y la contratación de servicios para la operación de la Alcaldía**, en apego a las disposiciones aplicables, lo cual conlleva, cotizar los bienes solicitados; **asegurar la guarda y custodia de los expedientes que contienen la información relativa a los procedimientos de adquisiciones de la Alcaldía** a fin de registrar y cubrir cada una de las fases con el propósito de realizar la validación presupuestal correspondiente; así como **elaborar los contratos de los bienes o servicios adquiridos, mediante los procedimientos de la Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa a cuando menos tres proveedores**, a fin de cumplir con la normatividad establecida.
- ❖ **Dirección Jurídica:** Es la encargada de **revisar convenios, contratos y demás actos administrativos**, para el ejercicio de las atribuciones del titular de la demarcación y/o de las Unidades Administrativas, unidades de apoyo técnico-operativo que le estén adscritas, con excepción de aquellos convenios y contratos reservados al Jefe de Gobierno por las disposiciones jurídicas y administrativas.
- ✓ **Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos:** Le corresponde verificar que los contratos y convenios que suscriba la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos cumplan con la normatividad aplicable, de tal manera que cuenta con atribuciones para **coordinar la concertación y elaborar los convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación, en que se involucre la Alcaldía y sus diferentes**

³ Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/17se81vCE78q2y1uvrb467NSe6-qEUt0J/view>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3364/2019

áreas para su interpretación, seguimiento y terminación para el adecuado desarrollo de los mismos.

- ❖ **Dirección de Proyectos, Concursos y Supervisión de Obras por Contrato:**
Tiene a su cargo dirigir los estudios previos a la elaboración de proyectos de obra pública, para verificar que se cumpla con los criterios y términos que fija la normatividad aplicable; coordinar los procesos de contratación de obra pública que realice la Demarcación Territorial, para su ejecución en tiempo y forma conforme a la norma vigente, lo cual conlleva: dirigir la elaboración de contratos y convenios de obra pública y coordinar las acciones supervinientes del cumplimiento e incumplimiento a los contratos de obra pública que realice la Demarcación.

De esta suerte, con base en el marco normativo analizado con antelación, se desprende que las áreas competentes para conocer del requerimiento formulado son la **Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones**, la **Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos** y la **Dirección de Proyectos, Concursos y Supervisión de Obras por Contrato**.

Ahora bien, en vista de los archivos que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que, para dar respuesta a la solicitud de acceso, el sujeto obligado se pronunció por conducto de la **Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones** la cual manifestó que no cuenta con registro alguno relativo a la información de interés del solicitante.

En ese sentido, el sujeto obligado omitió realizar la búsqueda en la **Dirección de Proyectos, Concursos y Supervisión de Obras por Contrato** y la **Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos**, las cuales también cuentan con atribuciones inherentes a la materia de celebración de **convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación, en que se involucre la Alcaldía y sus diferentes áreas**, por lo que podrían conocer sobre el requerimiento del particular.

Por lo que, si bien el sujeto obligado se pronunció a través de una de las unidades administrativas con atribuciones para conocer del requerimiento, lo cierto es que la búsqueda no fue con carácter exhaustivo, tal como lo mandata el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3364/2019

de México, toda vez que no se pronunciaron la totalidad de las unidades administrativas idóneas.

Robustece lo anterior que, en vía de alegatos, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, **amplió los términos de su respuesta** y el criterio de búsqueda de la información, toda vez que señaló que desde las gestiones iniciales turnó la solicitud a las unidades que estimo pertinentes (**Dirección General de Administración y Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**).

Al respecto, dichas áreas se pronunciaron en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la **Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones** y la **Dirección de Proyectos, Concursos y Supervisión de Obras por Contrato**, las cuales manifestaron que no localizaron registro alguno de la información solicitada, por lo que no detentan ni administran la misma. Sin embargo, se reitera que este Instituto advierte que el particular únicamente tuvo conocimiento del pronunciamiento emitido por la **Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones**.

Ello, ya que, como fue expuesto en párrafos precedentes, el sujeto obligado manifestó en vía de alegatos que remitió en alcance al ahora recurrente, los pronunciamientos emitidos por las áreas que se pronunciaron sobre la solicitud de mérito, sin que este Instituto tenga constancia de ello.

Asimismo, subsiste la omisión por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de turnar el requerimiento de información a la totalidad de las unidades administrativas que, de conformidad con sus atribuciones, están en posibilidad de conocer del mismo, a saber, la **Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos**.

Ahora bien, considerando que las unidades administrativas que se pronunciaron sobre el caso de mérito indicaron que no localizaron ningún registro de haber celebrado contrato, convenio o cualquier otro instrumento jurídico, o con la persona física a la que hizo referencia, debe apuntarse que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, prevé lo siguiente, en el supuesto de que la información no se localice en los archivos del sujeto obligado:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3364/2019

“Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

...

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; [...].”

De lo anterior se desprende que:

- Se define como información pública aquella generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados.
- **La información debe existir si ésta se refiere a las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.**
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada **no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.**
- La Ley establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes.

De tal manera que, es posible verificar que la Ley de la materia, establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3364/2019

no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por el área que hubiese realizado la búsqueda de la información.

Sin embargo, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de los sujetos obligados de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.

En el caso particular, en el supuesto de que el resultado de la nueva búsqueda de la información el sujeto obligado no la localice, se considera que no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente su inexistencia.

Al respecto, es relevante traer a colación el **Criterio 07/17** emitido por pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas - mismo que resulta orientador en el caso concreto - en el cual se establece **que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información**, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además **no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información**. Dicho criterio se transcribe a continuación:

“CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3364/2019

México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta proporcionada e instruir a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, a efecto de que:

- Turne y realice una nueva búsqueda en la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos, a efecto de localizar la información requerida en la solicitud de acceso de mérito, haciendo del conocimiento del recurrente el resultado de la misma.
- Comunique al particular de manera fundada y motivada, el resultado de la búsqueda efectuada en la Dirección de Proyectos, Concursos y Supervisión de Obras por Contrato, en los términos en que fue remitido a este Instituto, o en su caso, entregue a este Instituto los documentos comprobatorios, de que la información anterior ya fue hecha del conocimiento del particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3364/2019

conforme a los lineamientos y el plazo establecidos en el Considerando Quinto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: RR.IP.3364/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO